



## RESOLUCIÓN N° 0332

DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### ANTECEDENTES

Que el trece (13) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), la señora **ARACELLY BETANCOUR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.946.682**, en calidad de **COPROPIETARIA**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) EL TERUEL, VEREDA LA CASTALIA, MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **284-1366** y Ficha Catastral **632720000000000010444000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **15028-22**.

Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Oficio de solicitud, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de cercas vivas de eucalipto aprox de leña de 300 m3 y una cantidad aproximada de carbón vegetal de 18.000 kg.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No.284-1366** del 06 de octubre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, y en la anotación 014, figura a los señores **ARACELLY BETANCOUR DE GALLEGO, MARTHA ISLENY GALLEGO BETANCOUR, CLAUDIA PATRICIA GALLEGO BETANCOUR, JHON MARIO GALLEGO BETANCOUR Y JHON JAIRO GALLEGO VILLA** como copropietarios del bien inmueble.
- Acta extra procesal No. 265 de la Notaría Única del Círculo de Filandia Q.
- Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales.
- Autorización conferida por la señora **MARTHA ISLENY GALLEGO BETANCOUR** a la señora **ARACELLY BETANCOUR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.946.682, autenticado el 18 de octubre de 2022 ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Q.





• Autorización conferida por la señora CLAUDIA PATRICIA GALLEGO BETANCURT a la señora ARACELLY BETANCUR DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.946.682, autenticado el 21 de octubre de 2022 ante la Notaria 2da de Pereira.

Que la factura SO-4353 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 8045 del 13 de diciembre de 2022, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

Que posteriormente, el 26 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-924-26-12-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Servicio de evaluación y seguimiento	\$183.531
<b>TOTAL</b>	<b>\$183.531</b>

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-924-26-12-2022**, fue notificado por correo electrónico el 27 de diciembre de 2022, a la señora **ARACELLY BETANCOUR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.946.682**, en su calidad de **APODERADA**, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, Servicio de Evaluación y servicio de seguimiento de la solicitud, mediante recibo de pago **N° 8045** del 13 de diciembre de 2022 por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

### **ASPECTOS TÉCNICOS**

El 18 de enero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 62324**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

*"En la visita realizada el día 18/1/2023 y mediante acta de visita N°62324, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la tala de árboles de las especies Eucalipto, autorizados de cerca vivas, los cuales se pretenden transformar en carbón vegetal en el predio rural **EL TERUEL**, en la vereda **LA LOTERIA** del Municipio de*





**FILANDIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N°632720000000000010444000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 284-1366.

Una vez en sitio fuimos atendidos por la señora **ARACELLY BETANCURT DE VALLEJO** y pudimos observar unas pilas de residuos de madera producto de la tala de árboles de la especie de eucalipto los cuales se encontraban en cerca viva.

Dentro del predio se tomaron las respectivas medidas para calcular los kilos a obtener, registro fotográfico así como las coordenadas geográficas de la ubicación de los hornos 4°42'39.8"N -75°41'22"W 4°42'39.5"N -75°41'21.378"W 4°42'41.1"N -75°41'23"W 4°42'41.1"N -75°41'23"W

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Se deben tener presente las siguientes recomendaciones y/o observaciones

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.





- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

### CÁLCULOS

#### **FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)**

<b>TIPO DE LEÑA</b>	<b>FACTOR DE ESPARCIMIENTO</b>
<b>De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente</b>	<b>0,740</b>
<b>Especies nativas latifoliadas-fustes</b>	<b>0,650</b>
<b>Especies nativas latifoliadas-ramas</b>	<b>0,500</b> ←

#### **EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EQUIVALENCIAS</b>
<b>1 tonelada de leña</b>	<b>3,235 m<sup>3</sup> de leña</b>
<b>1 tonelada de carbón vegetal</b>	<b>10,8 m<sup>3</sup> de leña</b> ←
<b>1 tonelada de leña</b>	<b>300 kg de carbón vegetal</b>

#### **VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO**

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

<b>PILA</b>	<b>L</b>	<b>A</b>	<b>H</b>	<b>Fe</b>	<b>m3</b>	<b>turnos</b>	<b>V</b>			
1	5,00	m	3,90	m	3,00	m	0,50	29,25	1	0,15
2	4,00	m	3,00	m	4,00	m	0,50	24,00	1	24,00
3	4,50	m	4,00	m	3,20	m	0,50	28,80	1	28,80
4	5,00	m	3,50	m	3,00	m	0,50	26,25	1	20,25
5	4,70	m	4,00	m	5,00	m	0,50	47,00	1	47,00
6	4,00	m	3,00	m	2,80	m	1,50	50,40	1	50,40

**170,60**





### **CALCULO DE CARBÓN (Kg)**

$$\frac{10.8 \text{ m}^3}{176,60} = \frac{1 \text{ Ton de carbón}}{X}$$

$$X = \frac{170,60 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} \cdot \frac{1 \text{ tonelada}}{\text{tonelada}} = 15.79 \text{ toneladas / carbon}$$

### **PESO DE CARBÓN**

$$= 15.792 \text{ Kilogramos}$$

### **METROS CUBICOS**

$$= 170,60 \text{ M}^3$$

### **CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora **ARACELLY BETANCURT DE VALLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía N°24.946.682, como Propietaria del predio, el cual quedo radicado bajo el N°15028-22, del 13/12/2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de eucalipto en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) EL TERUEL, en la vereda LA LOTERIA del Municipio de FILANDIA, en el Departamento del QUINDIO, identificado con ficha catastral N°632720000000000010444000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 284-1366. En un área aproximada de 19 hectáreas en las siguientes condiciones:**

Cantidad de leña a transformar: 170.6 m<sup>3</sup>

Cantidad de carbón a obtener Kg: 16.352 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



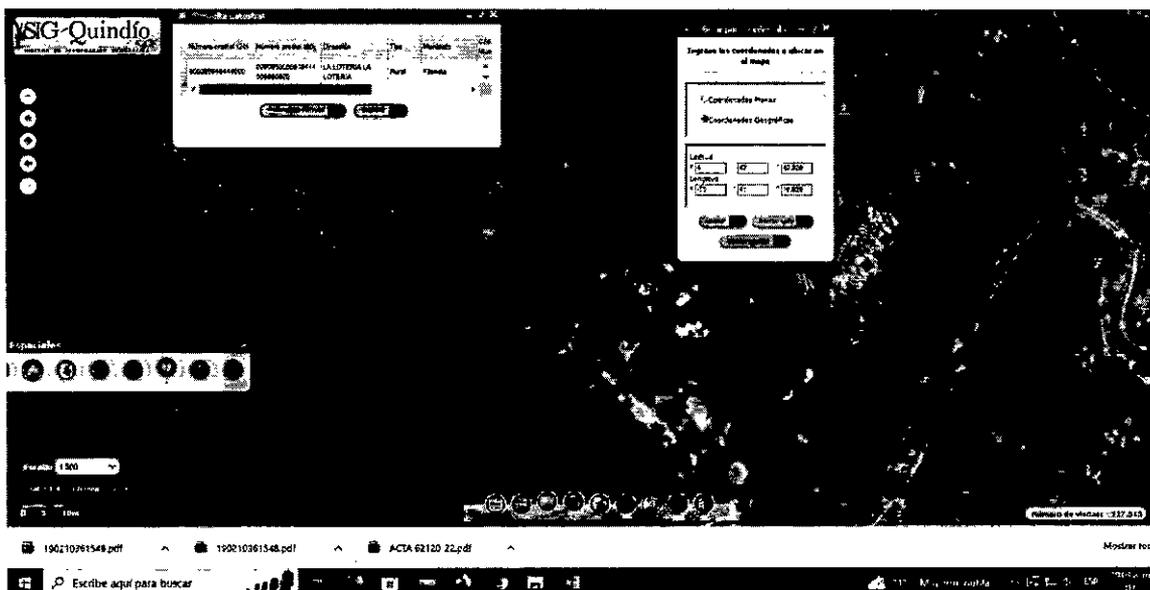


### PANTALLAZOS SIG QUINDÍO



**Imagen - SIG Quindío del predio EL TERUEL, en la vereda LA LOTERIA del Municipio de FILANDIA, en el Departamento del QUINDÍO, identificado con ficha catastral N°632720000000000010444000000000 y Matrícula Inmobiliaria Nro 284-1366**





*Imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicaran con relación a las coordenadas geográficas 4°42'39.8"N -75°41'22"W 4°42'39.5"N -75°41'21.378"W 4°42'41.1"N -75°41'23"W 4°42'41.1"N -75°41'23"W en el predio **EL TERUEL**, en la vereda **LA LOTERIA** del Municipio de **FILANDIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N°632720000000000010444000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 284-1366*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora **ARACELLY BETANCOUR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.946.682**, en calidad de **COPROPIETARIA**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) EL TERUEL, VEREDA LA CASTALIA, MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **284-1366** y Ficha Catastral **632720000000000010444000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **15028-22**.



**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 16352 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 170.6 m<sup>3</sup> de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

<i>Nombre</i>	<i>Ubicación*</i>	
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
<i>Pila 1</i>	<i>04°42'39.8"</i>	<i>75°41'22"</i>
<i>Pila 2</i>	<i>04°42'39.5"</i>	<i>75°41'21.378"</i>
<i>Pila 3</i>	<i>04°42'41.1"</i>	<i>75°41'23"</i>

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.



- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los





diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1230 



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DEL \_\_\_\_\_ --SIENDO LAS \_\_\_\_\_

**NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICION DE:**

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)**

-----

**EL NOTIFICADO**

-----

**EL NOTIFICADOR**

**C.C No -----**

